



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 070-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 070-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2020, las 14h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Memorando Nro. TCE-FM-2020-0128-M, de 03 de septiembre de 2020. b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0079-M, de 03 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES.-

1. El 21 de agosto de 2020, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresa un escrito que contiene la denuncia del abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi por el posible cometimiento de una infracción electoral.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 070-2020-TCE.
3. Mediante auto de 25 de agosto, dispuse:

“PRIMERO: Que el denunciante, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. *Complete su escrito y especifique el hecho que denuncia, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad; y,*
2. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexos causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.*

Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

3. *Precise el lugar donde se citará al o los denunciados, señalando una dirección concreta.*

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 070-2020-TCE

SEGUNDO: *Que el denunciante remita a esta judicatura en original o copia certificada el expediente completo, incluyendo el memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME; y, todos los informes técnicos y/o jurídicos que sustenten la denuncia.*

TERCERO: *De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso."*

4. El 27 de agosto de 2020, el señor Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi, ingresa a este Tribunal un escrito y anexos.
5. Con auto de 31 de agosto de 2020, dispuse: "**PRIMERO.-** *Que el denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi, en el plazo de 2 días, cumpla con lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2020, en los términos y condiciones exigidas por este juzgador, conminándole, además, a observar en sus escritos y en los documentos que remite, la prolijidad a que está obligado un funcionario electoral en el cumplimiento de las órdenes del juez."*
6. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho, se notificó con el prenombrado auto, en los correos electrónicos señalados por el denunciante: gavinovargas@cne.gob.ec , gerardoruveda@cne.gob.ec el 31 de agosto de 2020, a las 17h21. (fs. 43)
7. Mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0128-M, de 03 de septiembre de 2020, solicité al secretario general de este Tribunal "... se sirva certificar si dentro de la causa 070-2020-TCE, el denunciante abogado Gavino Vargas Salazar, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación." (fs. 44)
8. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0079-M, de 03 de septiembre de 2020, firmado electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: "... Al respecto y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde las 17h21 del día lunes 31 de agosto de 2020, hasta las 10h00 del día jueves 03 de septiembre de 2020, **CERTIFICO** que no ha ingresado a través de esta Secretaría General, escrito alguno presentado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, dentro de la causa No. 070-2020-TCE." (fs. 45)
9. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 070-2020-TCE

10. Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa." (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el denunciante no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 31 de agosto de 2020, las 16h00 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a. Al denunciante, Gavino Vargas Salazar, y su patrocinador en los correos electrónicos: gavinovargas@cne.gob.ec , gerardorueda@cne.gob.ec.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

